



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00487-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta suministrada por MISION TEMPORAL LDTA, allegada el día 31 de agosto de 2021

Misión Temporal

Bogotá D.C, 27 de agosto de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D**

E-mail: j02cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Oficio No. 0652/2021/00487
PROCESO: Ejecutivo singular.
RADICADO: 05360400300220210048700
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO: Jorge Mario Zapata Rivera CC. 70416968

Asunto: Respuesta al oficio No. 0652/2021/00487 adiado el 04 de agosto de 2021 y radicado el 24 de agosto de 2021 en Misión Temporal Ltda.

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 0652/2021/00487 mediante el cual ordena el embargo del 30% del salario y de las prestaciones devengadas por el señor **Jorge Mario Zapata Rivera** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70416968. Amablemente informamos que se procedió a reportar la novedad a nuestra área de nómina para que en adelante se realicen los respectivos descuentos y se consignen a la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041002 del Banco Agrario.

De esta manera damos respuesta a su requerimiento e informamos que quedamos prestos a colaborar con cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,


JUAN FELIPE BARRERA AMADO
Director Relaciones Laborales

Proyecto: LRRP

De otro lado, se observa a PDF10 del expediente digital, memorial suscrito por la parte demandante, mediante el cual se allega constancias de notificación a los demandados GUILLERMO GAÑAN DIAZ y JORGE MARIO ZAPATA RIVERA, advirtiendo lo siguiente:

- El demandado Guillermo Gañan Díaz fue notificado en debida forma al correo electrónico memoganan@hotmail.com, recibido el 9 de agosto de 2021.
- El mensaje enviado al codemandado Jorge Mario Zapata Rivera, no se tendrá en cuenta, en tanto no se envió al correo electrónico aportado en la solicitud de crédito, tal y como puede observarse en la siguiente captura de pantalla.

The image shows a 'JFK' form with handwritten entries. The form is divided into several sections. At the top, there are fields for names: ZAPATA, RIVERA, OJEDA, and MARIO. Below these are fields for addresses and contact information. A signature 'Jorge Mario Zapata Rivera' is circled in red. The form also includes fields for company information, such as 'LABORATORIOS LTDA' and 'CRA 43 N° 53-50'. The bottom right corner shows a phone number '4442930' and a date '11/11'.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	165337
Emisor	abogadasexternas@hotmail.com
Destinatario	zarjoma@gmail.com - Jorge Mario Zapata Rivera
Asunto	Notificación Decreto 806 de 2020
Fecha Envío	2021-08-09 14:43
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/09 14:45:19	Tiempo de firmado: Aug 9 19:45:18 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/08/09 14:46:33	Aug 9 14:45:21 cl-I205-282cl postfix/smtp [14598]: 90336124876D: to=<zarjoma@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3, delays=0.08/0/1.5/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1628538321 g20si7302512vso.437 - gsmtp)

RADICADO N°. 2021-00487-00

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes a efectos de la notificación personal al demandado enunciado, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 160
fijado hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e903b2c4b8916c456691710bec932eb7e68d41912cac4ba440f9b5190913**
Documento generado en 14/09/2021 01:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>